

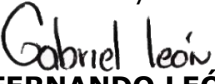


Radicación N°.11001310503120230013100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por otro lado, se libró oficio con destino a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y no dieron respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte de la apoderada de la parte ejecutante se advierte que no fue posible la entrega de la notificación a C I AGRICOLA ALTIPLANO LTDA - EN LIQUIDACIÓN, al revisar la guía de envío No. 700118162520 de la empresa de envíos Interrapidísimo el motivo de devolución es destinatario desconocido como se muestra:

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	1/24/2024 2:28:49 PM	3000213655314	1/27/2024 3:16:37 AM	Michael Margarita Clavijo Gonzalez

Se revisa la pagina web de la empresa para rastrea el No. De guía y aparece lo siguiente:

Guía - Sin novedad

700118162520

[Ver menos estados](#)

- Paso por**
Recibimos tu envío
Fecha: 23/01/2024 | Ciudad: FACATATIVA\CUND\COL
- Paso por**
En Centro Logístico Origen
Fecha: 23/01/2024 | Ciudad: BOGOTA\CUND\COL
- Paso por**
En camino hacia ti
Fecha: 24/01/2024 | Ciudad: BOGOTA\CUND\COL
- Paso por**
No logramos hacer la entrega
Fecha: 24/01/2024 | Ciudad: BOGOTA\CUND\COL

Estado actual de tu envío

 **Tu envío Fue devuelto**
Fecha estimada de entrega: 26/01/2024

Por lo tanto, se concluye que no es claro el motivo por el cual se realizó la devolución de la notificación pues si bien es cierto indica destinatario desconocido no hay una explicación por la cual no se pudo entregar, en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades se requerirá a la apoderada para que nuevamente envíe la notificación consagrada en el artículo 291 del C.G.P.



Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial aportado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte ejecutante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la ejecutada C I AGRICOLA ALTIPLANO LTDA – EN LIQUIDACIÓN, a la dirección física reportada en su certificado de existencia y representación legal: CRA 9 NO 15 21 OFC 702 DE BOGOTÁ; la cual, además, de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: j1ato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **LUZ MARINA CASTELLANOS MARTINEZ**, quien se identifica con la C.C. 23.494.434, por los siguientes periodos:

- ✓ Pago de los aportes insolutos por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1995, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad; el cual deberá ser cancelado por **FLORES PETALUMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el N.I.T. 860.517.317-1.
- ✓ Pago de los aportes insolutos por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1999, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad; el cual deberá ser cancelado por **C I AGRICOLA ALTIPLANO LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el N.I.T. 860.531.703-8.
- ✓ Pago de los aportes insolutos por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2000 hasta el 07 de julio de 2017, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad; el cual deberá ser cancelado por **POZO AZUL SAS - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el N.I.T. 860.533.838-2.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide.

Se **DEBERÁ** realizar, de forma individualizada, un cálculo actuarial para cada una de las sociedades.

Para el efecto, se le concede el termino de diez (10) días, so pena de proceder a imponer las sanciones consagradas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79674c8d65a6e5e30b7745c0a11d1050935a8535687c8280f592b8ef355fbe77**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230043200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada a la litis LUZ MIRYAM ROBAYO ZUBIETA por intermedio de su apoderado allegó adecuación de demanda según lo ordenado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver lo que en derecho corresponde; veamos, se tiene que la señora LUZ MIRYAM ROBAYO ZUBIETA mediante apoderada judicial presentó demanda contra VILMA AMPARO FERNÁNDEZ DUQUE y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en calidad de tercera excluyente, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor FABIO ENRIQUE RUIZ REYES (q.e.p.d), en este sentido, se procede a realizar el respectivo estudio de admisibilidad; encontrándose que se cumplió con lo ordenado en el auto anterior y lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con el artículo 63 del C.G.P. ;

En consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ MIRYAM ROBAYO ZUBIETA en calidad de interviniente ad-excludendum en contra de VILMA AMPARO FERNÁNDEZ DUQUE y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por la interviniente ad excludendum **LUZ MIRYAM ROBAYO ZUBIETA**, contra **VILMA AMPARO FERNÁNDEZ DUQUE** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estados de la DEMANDA AD **EXCLUDENDUM** a **VILMA AMPARO FERNÁNDEZ DUQUE** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en el cual cuenta con el mismo término de la demanda inicial.

TERCERO: POR SECRETARÍA contrólense los términos correspondientes frente a la contestación de la DEMANDA AD **EXCLUDENDUM** por parte de **VILMA AMPARO FERNÁNDEZ DUQUE** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

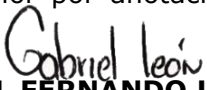
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf3a369ce8516d008baa04ebac5557a4089238bb40aea161b4dc5a9dce99987**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd09e5016b0ee3dfb8483f384bdcc0a4f042f72e4f74320e6a16808317811ca**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed581d2e28f928cc97a474c4ef23e74481f72991037bc134f13655a6c817c84**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb3dba8bf2554dd0e663bbee2e07cbb494b66f63611cca85887177ea273f7a**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49b532e79e0bd0fb23581c1f78dc3118cfd060792587be0d5d36181a53a67c**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118120cb83a0dee4bc437393bc32b6b082617540ce7fb59df898df98bf2e907**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b8530a528aa4c475c4b8926c70ac265f8fb1979764077c36c51d8153fea49c**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b867bcd15014ee3fa5f4c5aedbfd8de3ab6e7d3863aa58eb902154ce5e7eab**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N° 11001310503120241006600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 16 de abril de 2024 abonado como proceso ejecutivo el cual consta de 04 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120241006600, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **HÉCTOR LIBARDO DEVIA HUERFIA** actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** de la siguiente manera:

ANA BEATRIZ CORDERO, en mi calidad de apoderada judicial del señor **HECTOR LIBARDO DEVIA HUERFIA**, dando alcance al Auto de fecha 26 de octubre de 2023, respetuosamente, me permito solicitar al Despacho, se sirva librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir de la ejecutoria de la Sentencia de Casación CSJ SL4393 – 2021 de fecha 08 de septiembre de 2021 y ejecutoriada el **14 de octubre de 2021** como quiera que, la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, no canceló la obligación a mi representado una vez ejecutoriada la sentencia, como tampoco puso a disposición del juzgado de conocimiento el pago de la obligación, ni notificó a mi representado de la constitución de un título judicial a su favor.

Cabe mencionar que, mi representado tuvo conocimiento de la constitución de un título judicial, gracias a la solicitud que elevó a la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, el día 27 de abril de 2023, y de la cual recibió respuesta el día 17 de mayo de 2023. Adicionalmente, el Título judicial fue erróneamente constituido, lo que ha impedido que mi representado reciba el pago de la obligación por parte de la Entidad demandada.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Fecha Inicial: 14/10/2021
Fecha Final: 30/11/2023
Capital: 39.190.550

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Intereses
14/10/2021	31/10/2021	18	1,92%	451.226
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	759.719
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	792.686
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	800.857
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	746.864
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	833.904
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	829.640
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	883.735
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	881.660
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	945.764
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	982.238
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	998.660
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	1.074.440
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	1.082.381
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	1.187.599
01/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	1.231.544
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16%	1.156.149
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22%	1.303.674
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27%	1.280.700
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17%	1.283.376
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12%	1.224.091
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09%	1.250.430
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03%	1.228.387
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97%	1.163.283
01/10/2023	31/10/2023	31	2,83%	1.146.615
01/11/2023	30/11/2023	30	2,74%	1.072.930
Total Intereses Moratorios				26.592.551

En efecto obra sentencia de primera instancia proferida el 19 de abril 2017, mediante la cual, se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECLARAR, la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante HECTOR LIBARDO DEVÍA HUELFIA en calidad de trabajador y CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL en calidad de empleador, el cual empezó a regir desde el 2 de abril de 1998 y aún se encuentra vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL a reliquidar al demandante las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, teniendo el ingreso mensual garantizado como salario.

TERCERO; CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL a pagar al demandante HÉCTOR LIBARDO DEVÍA HUELFIA las sumas de:

- \$ 9.374.444 por cesantías
- \$ 2.323.333 por prima de servicios
- \$ 197.199 de intereses a las cesantías.
- 1.501.666 por vacaciones

CUARTO: CONDENAR a la demandada a cancelar la diferencia por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral a partir del 2 de abril de 1998, tomando como salario adicional para los años 1998 la suma de \$400.000 mensuales, para los años 1999, 2000, 2001 la suma de \$480.000 mensuales, para los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 la suma de \$550.000 mensuales, para los años 2007 y 2008 la suma de \$600.000 mensuales, para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 hasta el 31 de mayo de 2014 la suma de \$680.000 mensuales.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL en cuantía de medio S.M.L.M.V.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas por la demandante. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 25 de mayo de 2027 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) Primero. - Revocar la sentencia apelada y en su lugar absolver a la demandada de las súplicas de la demanda.

Segundo. - Costas de la instancia a cargo de los demandados. Inclúyase en la liquidación la respectiva suma de \$300.000, por concepto de agencias en derecho. (...)"

El 08 de septiembre de 2021 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral decidió **CASAR** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial el 25 de mayo de 2017 en el siguiente sentido:

*"(...) **ADICIONAR** el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dictada el 19 de abril de 2017 en el sentido de CONDENAR, a la Corporación Club el Nogal, al pago de \$25.793.908, que corresponde a un día de salario, por cada día de retardo, desde el 4 de abril de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014 por concepto de sanción por*

*no consignación de cesantías contenidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
(...)”*

Posteriormente, mediante los autos del 24 de abril de 2023 y 03 de mayo de 2023 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la decisión proferida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral el 8 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170000700, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo.

Para contextualizar los emolumentos pagados por parte de la ejecutada se advierte que se han cancelado de la siguiente manera:

- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.190.550) por concepto de PRESTACIONES SOCIALES – VACACIONES – INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS, pagado mediante abono a cuenta bancaria el título No. 400100009021564.
- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (1.868.858) por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO pagado mediante abono a cuenta bancaria el título No. 400100008880769.
- La diferencia en por concepto de aportes al sistema de seguridad social se encuentra acreditada mediante el pago que realizó la ejecutada del pago de cálculo actuarial ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Ahora bien, al revisar la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante respecto a que se libre mandamiento de pago por el concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado considera este estrado judicial que no se librarán mandamientos de pago toda vez que a la parte ejecutante ya se le pago las condenas impuestas como se detalló anteriormente, de igual manera se advierte que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron al ejecutado al pago de los intereses solicitados y el Despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

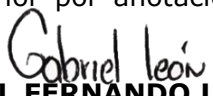
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de mayo de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9fc7585a3bda4630ef4cab5c08a2fe6186a1ace957de0244a59dedc0ebee4**

Documento generado en 08/05/2024 08:53:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>